



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



ACUERDO No. 199 de 2022  
Sanción Ejecutiva ( 07 AGO 2022 )

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Carta consagra como fines esenciales del Estado

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 ibídem dispone que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que el artículo 287 constitucional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre dentro de los límites de la constitución y la ley (...).



## Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que la norma ibídem en su artículo 313 numeral 3° señala como función del Concejo Municipal “3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”

Que el numeral 5° del Art. 315 de la Constitución Política, considera como una de las atribuciones del Alcalde “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

Que el Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873, preceptúa en el artículo 674 lo siguiente:

*“ARTICULO 674. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

*Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*

*Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.*

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual es del siguiente tenor: “La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales”

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 3° señala como atribución de los concejos Municipales “Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que en este mismo sentido, el párrafo 4°, del precepto en mención dispone:

**“PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



### 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles (...)

Que mediante Acuerdo No. 27 de 1998, esta corporación autorizo al Alcalde para recibir como dación en pago y negociar activos para la recuperación de la deuda que la financiera Avancemos tuvo con el Municipio de Chía.

Que de conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo Municipal 92 de 2015, disponiendo en su artículo primero: *“Autorizar al Alcalde Municipal de Chía para celebrar y firmar contratos y/o convenios con Instituciones o Entidades del nivel Internacional, Nacional, Departamental, Municipal, público o privado y ONG’S y personas naturales y jurídicas, exceptuando exclusivamente los contratos de empréstitos, los contratos que comprometen vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes y concesiones”.*

Que en este orden de ideas, se evidencia que la facultad de autorizar al alcalde para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles propiedad del municipio, se encuentra normativamente atribuida a los concejos municipales y que en el municipio de Chía, no existe una habilitación jurídica que faculte al alcalde para su realización de manera directa.

Que el Municipio de Chía es propietario del siguiente inmueble, el cual no es requerido para el desarrollo de proyectos de infraestructura, inversión o desarrollo de la entidad territorial, debido que se encuentra localizado por fuera de los límites territoriales del municipio

Cédula Catastral	Matrícula	Escritura	Modo de adquisición	Área en m2 terreno	proyecto urbanístico/ nombre del predio	Dirección / vereda
01-00-0248-0007-000	380-35448	No. 816 del 27 de abril de 1999 Notaria Quinta del círculo de Cali, Valle del Cauca.	Dación en pago	EP 6.899 m <sup>2</sup> LP 6.898.62 m <sup>2</sup>	La Bota	Calle 9 No. 7N-15 Roldanillo (Valle del Cauca)

Que la enajenación del mencionado bien inmuebles de propiedad del Municipio de Chía se llevará a cabo de conformidad con el trámite establecido en el Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2, Sección 2, que establece



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



el procedimiento de selección abreviada como la modalidad para la enajenación de los bienes del Estado e indica las reglas a seguir.

Que el Decreto 056 de 2014 “Por el cual se fusiona el Instituto de Vivienda de interés social y reforma urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía y se estructura una nueva entidad” dispone en el numeral 9 literal B del Artículo Décimo como facultad del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- “9. Disponer de los inmuebles que el Instituto adquiera a cualquier título, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Municipal (...)”.

Que una vez analizados los gastos del predio antes mencionado se puede evidenciar que generan una erogación pecuniaria considerable por concepto de impuesto predial, servicios públicos, administración y cuidado, vigilancia, entre otros, que a la fecha no se ha visto retribuidos afectando negativamente las finanzas del municipio.

Que, conforme a lo señalado, se requiere que la Corporación otorgue facultades al Alcalde para adelantar la enajenación a título oneroso del bien Inmueble anteriormente descrito, cuyos ingresos contribuirán al fortalecimiento financiero del Municipio.

Que en mérito de lo expuesto;

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** al Alcalde Municipal de Chía - Cundinamarca, para enajenar a título oneroso, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Chía:

Cédula Catastral	Matrícula	Escritura	Modo de adquisición	Área en m2 terreno	proyecto urbanístico/ nombre del predio	Dirección / vereda
01-00-0248-0007-000	380-35448	No. 816 del 27 de abril de 1999 Notaria Quinta del círculo de Cali, Valle del Cauca.	Dación en pago	EP 6.899 m <sup>2</sup> LP 6.898.62 m <sup>2</sup>	La Bota	Calle 9 No. 7N-15 Roldanillo (Valle del Cauca)



**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRÁMITE CONTRACTUAL** - Para la celebración del contrato autorizado por este Acuerdo, se observarán estrictamente los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, sección 2 el cual establece la modalidad de selección abreviada para enajenación de bienes del estado, junto con sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - AVALÚO** - El valor de la venta del bien inmueble tendrá como base mínima el establecido en el avalúo comercial vigente de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial el Art 2.2.1.2.2.3.1 y 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS** - Los ingresos provenientes de la enajenación, se destinarán al fortalecimiento financiero del Municipio a través del banco de materiales del IDUVI, creado mediante Acuerdo Municipal No. 187 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - INFORME**- Una vez la administración municipal agote el procedimiento y desarrollo de la venta realizada, deberá rendir informe al Concejo Municipal De Chía.

**ARTÍCULO SEXTO. - COMPETENCIA** - El proceso de enajenación conforme con la normatividad en mención, será adelantado y presidido por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, en atención a sus facultades establecidas en el Decreto Municipal 56 de 2014; atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - TEMPORALIDAD.** La autorización que se concede en el presente Acuerdo será ejercida por el Alcalde Municipal de Chía dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO .- CONTROL DE LEGALIDAD** - Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA** - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 27 de 1998.

## SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de 2022.

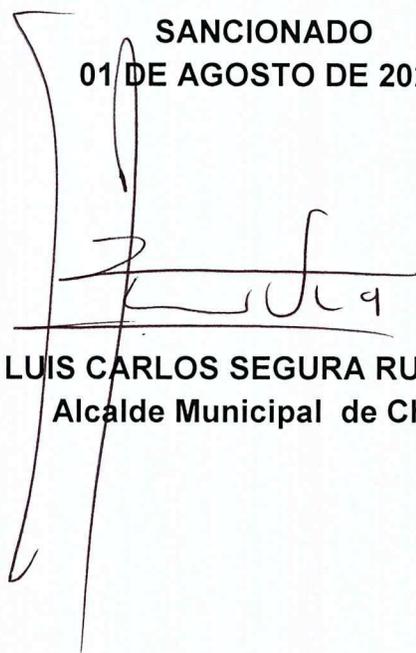
**LUIS ALEJANDRO PINEDA**  
Presidente Concejo Municipal.

**INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA**  
Secretaria General

**ACUERDO 199 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA  
ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA  
-CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
01 DE AGOSTO DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
Alcalde Municipal de Chía**



**Concejo Municipal de Chía**  
Incluyente, Independiente y Social



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 199 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Junio 14 de 2022  
Junio 15 de 2022  
Junio 16 de 2022

**Aprobado 12:34 p.m.**

Segundo debate: Junio 24 de 2022  
Junio 30 de 2022  
Julio 25 de 2022

**Aprobado 08:13 p.m.**

**QUE** el primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y la ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal Maria Fernanda Socha Puentes.

**QUE** el segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y la presidió el señor presidente de la Corporación, Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los Veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**INGRID YULIETH AVILA AVILA**  
Secretaria General